Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de G A T contra su ex pareja y padre de su hija, L A R C , ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De tal presentación se desprende que T habría convivido con el denunciado entre 2015 y finales de 2016, y que tras un período en el que estuvieron separados, habrían reanudado el vínculo y la convivencia en agosto de 2016 hasta mayo de 2022, cuando volvieron a separarse. Durante el tiempo que estuvieron juntos habrían residido de lunes a viernes en esta ciudad, donde ambos trabajan, y alternativamente los fines de semana en el domicilio de los padres de C en la localidad de Virreyes. Al ser consultada sobre la reanudación del vínculo con el denunciado y el modo de relacionarse con él, T refirió que durante ese período recibió constante maltrato físico y psicológico de parte de su ex pareja, el cual se producía todas las semanas siempre que discutían, marco en el cual C habría abusado sexualmente de la denunciante. Ésta agregó que cuando decidió separarse definitivamente del imputado, se encontraban con su hija en el domicilio de Virreyes, ocasión en que discutieron porque él le quitó su celular, le sacó todo el dinero que tenía y la golpeó. Finalmente, T relató que esperaba que su ex pareja no la amenazara más con impedirle ver a su hija o quitarle su trabajo, ni la difamara ante sus compañeros.

Más tarde, mediante comunicación telefónica mantenida con la fiscalía nacional, la denunciante señaló que los sucesos por los cuales su ex pareja la forzaba

a mantener relaciones sexuales ocurrían los fines de semana en el domicilio de Virreyes o bien mientras estuvieron residiendo allí en 2020, durante el aislamiento preventivo y obligatorio. Señaló que en esta Capital la pareja tuvo una pelea y discusiones en la vía pública.

El juzgado nacional se declaró incompetente al entender, de acuerdo con el dictamen fiscal, que los hechos de lesiones y abuso sexual por los que T instó la acción penal habrían tenido lugar en el ámbito bonaerense. A su vez, archivó la causa con relación a los términos difamatorios que, luego de su separación, C habría exteriorizado por mensajes telefónicos hacia compañeros y supervisores de trabajo de la víctima, en tanto consideró que sin perjuicio de la falta de querella para promover la instancia al respecto, esa jurisdicción no es competente para investigar las presuntas injurias (cf. resolución del 28 de septiembre de 2022).

A su turno, la justicia provincial rechazó la declinatoria con fundamento en que si bien los hechos denunciados habrían ocurrido en el partido de San Fernando, éstos se enmarcarían en un conflicto de pareja en el que existirían otros sucesos puestos en conocimiento de los tribunales de esta Capital (cf. resolución del 19 de octubre de 2022).

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular acumuló por conexidad subjetiva la causa CCC 44869/2022, en la que T denunció a su ex pareja por impedimento de contacto con la hija de ambos y hechos de agresión y daños ocurridos antes de que naciera la niña, en la habitación de un hotel de esta Capital y remitió la investigación de tales sucesos a la justicia local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Finalmente, en lo que respecta a los hechos que motivaron la declinatoria a favor de la justicia bonaerense, con la insistencia del magistrado nacional y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada la presente controversia (cf. resolución del 28 de noviembre de 2022).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

A mi manera de ver, los antecedentes del caso demuestran que los hechos objeto de contienda se enmarcarían en un único contexto de violencia familiar de antigua data, que se habría exteriorizado tanto en la provincia de Buenos Aires como en esta ciudad, ámbitos donde −aún con algunos períodos cortos de separación− habría transcurrido en definitiva la convivencia de la pareja (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012, y Fallos: 339:652).

Por lo tanto, razones derivadas de la necesidad de asegurar una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejores condiciones para la defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, in re "Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5°P circ. Inc. A, B, D, E, F, l° p", resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros), a quien, inclusive, en el marco de un proceso anterior por episodios de violencia contra T que habrían sucedido en el año 2016, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 de esta Capital le habría otorgado la suspensión del juicio a prueba, aconsejan que el trámite de esta causa prosiga ante la justicia nacional de la Capital, que previno y en cuya jurisdicción territorial residen las partes y la damnificada hizo valer sus derechos ante la oficina especializada (Fallos: 329:1905 y 1924), donde calificaron su situación de alto riesgo.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 12:04:52